



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Treinta y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00431	00
DEMANDANTE	MARINELA HURTADO CEBALLOS actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JHORDANNY MESA HURTADO						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES• MARIA DOLLY ARANGO ARANGO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JEFFERSON DANIEL MESA ARANGO• JENNIFER MESA ARANGO• SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MARINELA HURTADO CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.469.506 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHORDANNY MESA HURTADO identificado con T.I. No. 1.025.664.984 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representado legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en contra de MARIA DOLLY ARANGO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.519.255 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JEFFERSON DANIEL MESA ARANGO identificado con T.I. No. 981021-67902, en contra de JENNIFER MESA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.212.951 y en contra de SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.139.363.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

En cuanto a los demás demandados, se impone la carga a la parte actora para que proceda con la notificación personal de los mismos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada VANESSA TRUJILLO CORREA portadora de la T.P. No. 202.194 del C. S. de la J

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderada: vanessa8973@hotmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451908abd39971cc70abfcb631e4b19fc8aed847bde0b6213a2781d481018e33

Documento generado en 31/10/2022 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>